



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Factores que impiden debida motivación de reparación civil en
sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial de San Martín, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Vásquez García, Javier (orcid.org/0000-0001-7694-4727)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por la vida brindada en estos tiempos de estudio, al haberme permitido cumplir con este objetivo profesional.

A la memoria de mi padre Marcos Vásquez Delgado, quien me inculcó las semillas de superación y éxito, quien pese a no estar presente físicamente, aún vive en cada uno de mis logros. **A mi amada madre, Enith García Lancha**, a quien adoro desde lo más profundo de mi corazón, por brindarme sus consejos y ayuda, lo que me impulsó salir adelante y cumplir un sueño más.

A mis hermanos, por sus aprecio, cariño y motivación, que han permitido en mí, superar las adversidades de la vida. También a mi familia que son la razón de vida.

Javier Vásquez García

Agradecimiento

A Dios, por bendecir cada meta propuesta e iluminar mi caminar, colocando personas que me brindan su ayuda desinteresada en los momentos más complicados de la vida.

A mi padre Marcos Vásquez Delgado, por los consejos y enseñanzas dejadas para salir adelante pese a las adversidades de la vida; asimismo, **a mi madre, Enith García Lancha**, por el apoyo incondicional y motivación, a fin de lograr mis objetivos.

A mis hermanos, a quienes debo mucho, por cada granito de apoyo, sin el cual todo sería más complicado, quienes, con sus apoyos, han hecho logrado unirnos para salir adelante.

A mi casa de estudios la Universidad César Vallejo, por brindarme la oportunidad de continuar mis estudios profesionales, con infraestructura moderna y plana docente de calidad.

A mi asesor, por haberme ayudado a disipar mis dudas, mediante su profesional a lo largo del presente estudio, siendo guía para la culminación exitosa de mi tesis.

Javier Vásquez García

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3. Escena de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 01. Resumen de Caracterización de sujetos intervinientes.....20

Tabla 02. Identificación de expertos21

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021; siendo una investigación de tipo cualitativo, básico y descriptivo, para lo cual se recurrió al diseño de investigación fenomenológico hermenéutico apoyado de la teoría fundamentada, donde el escenario de estudio fue Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín; ello recaído en las sentencias condenatorias y la opinión de algunos magistrados que lo integran. Donde para el recojo de información se aplicó la técnica del análisis documental con su instrumento de guía de observación. Obteniendo como resultado que en diez sentencias analizadas se evidencia una motivación aparente por parte de los jueces; asimismo se aplicó la técnica de la entrevista con su instrumento de guía de entrevista. Finalmente se concluye que el desconocimiento por falta de capacitación de los jueces es factor que impiden una debida motivación de la pretensión civil en el proceso penal.

Palabras clave: Motivación, Reparación Civil, Sentencias, Juzgado Penal.

Abstract

The main objective of this investigation was to determine the factors that prevent due motivation for civil compensation in convictions of the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of San Martín, 2021; being a qualitative, basic and descriptive research, for which the hermeneutic phenomenological research design supported by grounded theory was used, where the study scenario was the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of San Martín, this relapsed in the convictions and the opinion of some magistrates that integrate it. Where, for the collection of information, the documentary analysis technique was applied with its observation guide instrument, obtaining as a result that in ten analyzed sentences an apparent motivation on the part of the judges is evidenced; Likewise, the interview technique was applied with its interview guide instrument, to finally conclude that ignorance due to lack of training of judges is a factor that prevents proper motivation of the civil claim in the criminal process.

Keywords: Motivation, Civil Reparation, Sentences, Criminal Court.

I. INTRODUCCIÓN

La motivación de sentencias judiciales en el extremo de la reparación civil dentro del sistema jurisdiccional en nuestro país, ha sido desde siempre una cuestión importante no resuelta hasta nuestros días por los jueces de nuestros órganos judiciales. Cada sentencia condenatoria, debe contener al menos una idea razonable con congruencia entre sus párrafos con un lenguaje entendible y coherente; puesto que, es la reparación civil de suma importancia para la víctima, misma que no tiene mayor desarrollo en las decisiones judiciales, porque no se evidencia antecedentes ni motivación por medio del juez. (Namucho, 2017)

La reparación civil ha sido ignorada en el sistema judicial peruano más aun con respecto de reparación civil en procesos penales, es decir, pareciera que solo al juzgado penal le interesaría fijar con mayores argumentos la pena concreta al autor de un delito, a pesar de que la propia legislación ha previsto a favor del agraviado su acción resarcitoria, o en su defecto su pago. Debiendo para ello, pedir dicho pago civil en el ámbito penal, representado jurisdiccionalmente por el Ministerio Público (Fiscal) quien ejerce acción penal, o mediante la composición de un sujeto civil (Actor Civil), conforme se prescribe del artículo 98° del C.P.P.

La reparación civil está prevista del artículo 92° al 101° del CP, donde se señala que debe fijarse o imponerse en conjunto a la pena, misma que debe comprender la reposición de los bienes afectados o en su defecto, la retribución del mismo, más la compensación del menoscabo o gastos ocasionados, donde los jueces tienen que velar que sus decisiones sean razonables. Sin embargo, no especifica cómo deben calificarse o desglosarse los daños civiles en una resolución judicial.

Efectivamente los daños pueden derivar en daños patrimoniales, incluidos los daños emergentes y lucro cesante. Igualmente, en daños extrapatrimoniales, incluidos el daño moral y daño a la persona, conforme lo desarrollado en el octavo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N.° 06-2006/CJ-116, las mismas que deben ser mérito para una justa y proporcional reparación civil. Por

ello, la motivación de la reparación civil debe contener al menos una descripción lógica y argumentativa bajo los cuales se llega a una determinación civil, conforme se ha previsto en el Art. 12° inc. 1 del CPP. La misma que por su carácter civil debe ser concordado con el Acuerdo Plenario N.° 4-2019-CJ/116, de fecha 10 de septiembre del 2019, donde se fomenta la restitución efectiva en las víctimas dentro del marco del proceso penal.

De allí, que los jueces de la república tienen el deber constitucional de motivar debidamente sus decisiones más si dicha acción está recogida en nuestra propia Constitución Política en su Art. 139°. En la cual se pone de manifiesto aquellos umbrales y prerrogativas de la administración judicial, solo toca leer el numeral 5 en la cual se determina dicho mandato. La misma que debe englobar claramente la ley aplicable o norma, junto con los fundamentos de hecho en que se fundamenta, recomendación que todo juez de nuestro país debe seguir al tomar su decisión. Así, como señaló Urtecho (2017) en relación a la motivación, refiere que “(...) al momento de dictarse la resolución, no se puede excluirse la legalidad, garantías o principios constitucionales, en razón que los mismos deben estar bien explicados, motivados o razonados, con una sólida argumentación jurídica”.

En la práctica, se ha podido observar que las sentencias judiciales se han vuelto una acción mecanizada en los jueces en lo que respecta a las reparaciones civiles, donde en vez de observar fundamentos de una fijación de un monto determinado, se observa poca labor jurídica para motivar su fallo respecto de la reparación civil. Ello se puede comprobar en los cientos de sentencias dictadas en procesos penales, lo que de alguna forma hace pensar a la comunidad jurídica, la falta de compromisos pese a ser un mandato constitucional. Por muy burda que suene se ha visto argumentos muy breves en el extremo de la reparación civil, sin una argumentación sólida y congruente. Si bien lo que se pretende en los procesos penales es la imposición de sanciones preventivas en pro de la sociedad, ello no significa que se debe dejar de lado la reparación del daño existente, cuyo fundamento radica en la ilicitud de una figura delictiva que causó daño, la misma que debe ser reparada o resarcida.

Asimismo, el uso por parte del juez de criterios subjetivos para la reparación del daño o daños no tiene sustento normativo que lo sustente a la hora de justificar la restitución, aun cuando es cierto que los daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, se deja a discrecionalidad del juez. Es el mismo que de poder justificar dicho otorgamiento de índole civil a la parte agraviada; sin embargo, esto está limitado por la falta de reglas que rijan la cuantificación de los daños civiles. Por lo tanto, es necesario dar solución a este tipo de problemas que se presentan al momento de la motivación de las resoluciones judiciales en relación a la reparación civil, cuyo papel fundamental es proteger a las víctimas y asegurar el resarcimiento de aquellos derechos afectados. Es claro, el juzgador debe fundamentar el otorgamiento de la reparación civil, esto no solo debe copiar o citar norma, jurisprudencia, doctrina, etc.; sino los jueces por lo menos deben ejercer con objetividad las razones de la reparación civil, desestimando sus opiniones personales e indicando como es que llegaron a tal decisión o resultado. En algunos casos donde se tiene la decisión del juez mediante su resolución judicial no es posible determinar, una estructura o por lo menos cual es el argumento utilizado en la cual fundamento su fallo.

Por ello, en el R.N. Nro. 1163-2017-Junín, de fecha 25 de junio del 2018, pronunciado por la Sala Penal Permanente, se menciona cómo no se debe motivar una resolución judicial, argumentando que el problema no solo se trata de copiar normas o reproducir doctrina y jurisprudencia, muy por el contrario en las resoluciones judiciales, es el operador judicial quien debe exponer razones concretas con la finalidad de sacar una buena conclusión o una buena base de la fundamentación respecto de hechos y medios de pruebas proporcionados en el proceso. En ese sentido, en toda decisión judicial debe por lo menos existir una motivación o tipo de motivación correcta de los hechos, misma que no debe ser la simple transcripción de medios de pruebas personales, documentales o periciales o simple copia y pega de doctrina o jurisprudencia. Es decir, el juez debe motivar los hechos a fin de poderlos vincular entre sí, en base de criterios objetivos y razonables, complementándolos con doctrina y/o jurisprudencia.

En efecto, este es un problema subyacente que aún acecha a la administración de justicia penal porque en múltiples decisiones penales, no existe un

argumento claro, coherente, lógico e interpretativo; argumento que sustente el monto fijado por el juzgador respecto de los daños causados. Creando que los daños no estén totalmente cubiertos y se reciba una indemnización desproporcionada dentro de la esfera jurídica del agraviado o agraviados, lo que lleva a verificar montos irrisorios y desproporcionales.

No es novedad, esta situación ya que el sistema jurídico del Derecho Anglosajón y Derecho Romano Germánico, adolecen del análogo dilema de cuantificación de los daños, ya que en ambos sistemas se tratan de forma subjetiva, con pequeñas diferencias cuando encontramos un tope en la cuantía, como es el caso de los Estados Unidos, y demasiada discreción como ocurre en Reino Unido o nuestro país (Villanueva, 2017). De allí, es el caso que el derecho comparado no pone de manifiesto el tema de la reparación civil. Existen otras legislaciones que tienen otras muchas disposiciones diferentes, relacionadas con el estudio respecto a la debida motivación que debe existir al momento de imponerse una reparación civil, cual conduce un considerable dilema de estudio para la correcta fijación del tema resarcitorio o indemnizatorio de la naturaleza del resarcimiento civil. En consecuencia, los jueces no cuentan con el sustento normativo que los asista al momento de justificar la reparación (Amaral, 2019; Gamero, 2017; Díaz, 2016). Al mismo tiempo, García (2019) recalca que “el Juez tiene que tener la idoneidad de fundamentar juiciosamente la imposición de resarcitoria a la parte agraviada, mismo que no ocurre en muchos de los casos penales”.

Pues sin ir muy lejos, en la jurisdicción del sistema judicial de San Martín, se han visto deficientes motivaciones en las decisiones judiciales de la fijación de reparaciones civiles, mismo que de alguna forma genera en las partes del proceso en especial consideración en la víctima y/o agraviado un perjuicio, al momento de recibir el monto de aquel sujeto que vulneró su derecho. Puesto que, como dijimos precedentemente no se encuentra estructura o argumento sólido de los jueces penales, por lo que debe argumentarse correctamente en este extremo con los argumentos o razonamientos de los jueces, el cual, sin lugar a duda, debe ser un factor decisivo en la resolución judicial a la hora de verter la reparación civil (Nieves, 2016; Díaz, 2016). Dado que, las

peculiaridades más trascendentales que debe tener un juez penal al momento de motivar sus decisiones judiciales en sus resoluciones, es el razonamiento jurídico e interpretativo de las normas. Sin embargo, algunos jueces realmente no piensan en este objetivo porque juegan un papel relativamente menor en el cumplimiento de la función de motivar una resolución. (Webber, 2017)

De seguir, esta situación se estaría generando una omisión constitucional que tiene cada juez de la nación en el sentido de velar que las decisiones judiciales, sean racionales y proporcionales, y no devengan así en meras declaraciones simbólicas o líricas. Generando falsas expectativas en la parte agraviada ni en la sociedad en general; puesto que, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, se continúa con la trama de motivar la reparación civil. Debido que, al revisar sus resoluciones judiciales se puede percatar que no existe mayor argumentación en dicho extremo; ya que, es muy cortó o poco entendible lo que se fija en el monto resarcitorio o indemnizatorio, no dando mayores argumentos del porqué el monto a abonar por parte del acusado hacia la víctima.

Es por ello, **el problema general** se plantearía en la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021? Asimismo, **los problemas específicos** planteados son: ¿Cuáles son los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021? ¿Cuál es la consecuencia de mayor relevancia que genera debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021? ¿Cuál debe es la redacción que genera debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?

En tal sentido, **la justificación de la investigación** estuvo sustentada en los criterios de la conveniencia que permitió hacer un diagnóstico de como la parte agraviada está siendo indemnizada con la reparación civil. La misma que debe estar debidamente motivados o razonados al momento de imponer la reparación civil, pues cabe recordar que la reparación civil se impone sin lugar

a duda ante un daño ocasionado, tanto de índole físico, patrimonial o emocional. Investigación que abre la crítica teórica con la finalidad de resguardar los derechos de la parte agraviada para recibir un monto debidamente sustentado; por cuanto, al no ser indemnizados debidamente, es razonablemente y probable que padezcan los resultados de una motivación vaga o poco productiva en el proceso penal. Esta investigación adquirió **relevancia social** porque se demostrará si existe o no motivación clara, argumentativa, lógica y congruente que permita comprender los montos indemnizatorios a fin de resarcir el daño ocasionado. Todo ello con finalidad de brindar críticas constructivas que permitan la solución urgente para la gestión de probidad en el horizonte de una motivación resarcitoria adecuada. **El valor teórico** se encuentra sustentada en sus categorías planteadas a fin de profundizar los conocimientos contemporáneos que se tiene de la motivar debidamente una reparación civil, en aras de contribuir una adecuada estructura para la argumentación razonable del mismo. Siendo dichos hallazgos investigativos una expresión en aras de adhesión de la razón en el derecho penal, donde se evidencia una implicancia práctica porque mediante la investigación se ha establecido la estructura que permite resarcir adecuadamente el derecho que tiene todo ser humano a que pueda acceder a una debida reparación civil. De modo que, todo Juez debe tener la cualidad de motivar adecuadamente, coherentemente y suficientemente su resolución, a fin de tener la comprensión efectiva de su razonamiento. Finalmente, **la utilidad metodológica**, es una investigación cualitativa, básica, descriptiva, de diseño fenomenológico hermenéutico y teoría fundamentada, lo que permitió la utilización de las técnicas como recopilación documental, análisis de fuente documentada referida a la consulta de expedientes judiciales y las entrevistas. Los mismos que han sido sometidos a juicios de expertos para su confiabilidad y validez, a fin de obtener información, el cual será confrontada con la hipótesis general y la específica, lo que permitirá las futuras investigaciones relacionadas al mismo tema.

El objetivo general a alcanzar con la presente investigación es: Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín,

2021. Los **objetivos específicos**: Identificar los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Determinar la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Verificar la redacción que genere motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

Finalmente, **la hipótesis principal**: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021 es el desconocimiento. Seguida de **la hipótesis alternativa**: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021 no es el desconocimiento.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del contexto **internacional**, en cuanto a la categoría de la motivación, está la investigación de los hermanos Giovanazzi (2019), en su tesis titulada *“El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”*. Cuyo objetivo de estudio fue explicar el deber de motivar las sentencias definitivas, reconociendo su importancia y las consecuencias de no hacerlo, donde se empleó investigación empírica, teniendo como muestra de estudio un total de cuarenta y ocho sentencias emitidos por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, comprendidos en el periodo 2017 - 2018, donde hubo pronunciamiento de nulidad en referencia del artículo 374° literal e) del CPP. Se obtuvo como resultado que las sentencias pueden ser revertidas por no estar debidamente motivadas. Concluyendo que es la motivación una garantía de debido proceso que debe ser respetado tanto en el ámbito de fijación de la pena y materias extrapenales.

Por otro lado, Vizueta (2018), en su tesis titulada *“La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso”*. Cuyo objetivo de estudio fue examinar en qué medida la carencia de motivación en decisiones, afectaban la vulneración del debido proceso; para lo cual utilizó una investigación analítica deductiva, donde su población de muestra fueron 373 abogados litigantes adscritos al Consejo de Adjudicación de la ciudad de Guayaquil, y también se encuestó a 03 a jueces especializados de la Sala Especialidad en lo Penal del Guayas. Encontrándose como resultado que muchos jueces penales motivaban sus decisiones lo que perjudicaba a los sujetos procesales por dichos errores judiciales; llegando a la conclusión que existe deficiencias al momento de dictarse las sentencias judiciales, puesto que no estaban debidamente motivadas. Ocasionando vulneración al debido proceso por no tener una estructura lógica de los tres pilares que se construye la misma, esto es parte expositiva, motivativa y resolutive.

De igual forma, Naranjo (2016), en su trabajo investigativo titulada *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones*

judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia". Su objetivo fue la de establecer la incidencia que tiene la motivación en las sentencias de los jueces en el año 2016; para cuyo efecto utilizó un enfoque cuantitativo, utilizando la técnica de la entrevista en 21 jueces; lo que le permitió arribar a la conclusión de que existe un déficit en la motivación la misma que genera inseguridad jurídica y vulneración de derechos procesales.

En cuanto a la categoría de la reparación civil, esta Arias (2017), quien afirma en su artículo de investigación titulada *"La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano"*. Cuyo objetivo estuvo destinado a defender que la acción reparatoria se reduce todo a la pena dejando de lado el elemento integral reparator, debiéndose para ello unir fundamentos teóricos y doctrinarios para tener una reparación completa acorde a los principios de reposición, recuperación, indemnización, satisfacción y precauciones de no reiteración. Se empleó un enfoque dogmático jurídico, a fin de analizar la normativa y jurisprudencia boliviana e internacional respecto al tema. Concluyendo que en los procesos penales aún existe un problema de unificar criterios, pues no se ha desarrollado con énfasis la cuestión de compensación civil ya que esta acción compensatoria debe ser ventilada en un proceso aparte no conjuntamente con el proceso penal. Por otro lado, Nanclares y Gómez (2017), refieren en su artículo de investigación titulada *"La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas"*. Cuyo objetivo fue conocer las transcendencias del resarcimiento civil en el sistema judicial colombiano, investigación que se desarrolló desde un enfoque de análisis jurídico; de ahí que, establece que una reparación civil es la derivación de la necesidad de indemnizar el perjuicio por quien es declarado culpable, misma que debe procurar cubrir la totalidad del quantum del perjuicio o tipo de daños resarcibles.

En el ámbito **nacional**, en cuanto a la categoría de la motivación, se cuenta con el trabajo de Mendoza (2019), *"La vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016"*. Cuyo objetivo de estudio fue determinar si existe vulneración en la motivación en el mencionado distrito fiscal; para lo cual su muestra de estudio la conformaron 34 fiscales

penales de la mencionada jurisdicción, donde utilizó una investigación cualitativa, bajo el recojo de información de la encuesta. Concluye que las formas más recurrentes de afectación a la debida motivación es que existe motivaciones aparentes e incongruentes.

Al mismo tiempo Cabel (2016), en su artículo *“La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional”*. Estudio destinado a conocer las definiciones de la motivación, enfatizar su importancia y relacionarlo con la argumentación jurídica dentro de un marco Constitucional. Concluyó que existe un arduo trabajo de los jueces para motivar, en la cual no solo se debe tener presente la norma para resolver el caso, sino que debe estar basado en la Constitución y principios, puesto que no solo vasta conocer la norma, sino por el contrario todo juez debe estar preparado en argumentación jurídica para que de esa forma pueda ponderar derechos fundamentales, porque la ausencia del mismo vulnera emitir una correcta motivación judicial.

Asimismo, la investigación de Ari (2018), titulada *“Los presupuestos para establecer la reparación civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso extra-penal”*. El objetivo planteado fue instituir presupuestos de fijación de la reparación civil en los procesos penales, cuyo enfoque de estudio fue cualitativo y dogmático, analizó un universo poblacional de 85 casos, utilizando fichas de análisis de contenido. Permitiendo arribar a la conclusión de que los elementos para fijar el tema reparatorio deben estar enmarcado en lo antijurídico, daño, nexo de causalidad y factor de atribución, haciendo menester que las putas de imposición de la reparación civil son idénticas tanto dentro del proceso penal y civil.

En esta línea de pensamiento, también se encuentra un trabajo de investigación de Meza (2017), titulada *“El problema de la cuantificación de la reparación civil en los procesos penales”*. Tiene como propósito evidenciar los problemas para determinar los daños civiles en procesos penales en el distrito de Junín, de enfoque cualitativo, una investigación de 72 abogados, 12 fiscales y 9 causas penales tramitadas por Tarma entre 2012 - 2016. Concluyó que, sí es difícil determinar el importe de la reparación civil en los procesos penales, porque los fiscales y procuradores no evaluaron adecuadamente aplicar las leyes civiles;

asimismo, no aportaron prueba para sustentar y fundamentar sus pretensiones pecuniarias.

En el ámbito **local**, Díaz (2016), realizó una investigación titulada *“Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”*. Su objetivo fue la de establecer aquellos factores que obstaculizan la motivación de reparación civil, siendo una investigación cualitativa en la cual su muestra estuvo constituida por 278 resoluciones judiciales sobre pronunciamiento de reparación civil. Investigación que empleó la encuesta, entrevista, análisis documental. Concluyó que a los jueces penales les falta capacitación para fundamentar debidamente la reparación civil dentro del terreno punitivo.

En cuanto a las **teorías y los aspectos conceptuales** están enmarcados en las categorías de estudio. El primer supuesto tenemos a **la motivación**, donde de acuerdo con el autor Zavaleta (2014), refiere que la motivación en una resolución judicial encuentra su razón de ser en la teoría de la argumentación jurídica, expresada en términos de exculpación; no teniendo su propósito meramente descriptivo, al contrario, debe ser más normativo, debido que se pretende decir porque la decisión es jurídicamente correcta. En consecuencia, la motivación es un ejercicio mental de razonamiento que el Juez debe realizar correctamente, no solo por el hecho de cumplir con simple la formalidad.

Al mismo tiempo, en palabras de Ledesma (2017) sostiene que el deber de motivar las decisiones judiciales, cuando menos se fundamenta en principios o derechos de la función jurisdiccional, sino también, las partes del proceso y la colectividad social, tenga la oportunidad de examinar si la emisión de sentencias está legalmente ajustada en derecho o contrariamente arbitraria. Una sentencia judicial debe por lo menor explicar las razones justas para crear convicción de que la decisión emanada es con apego estricto al cumplimiento del derecho, donde no solo es argumentar por aumentar y libarse de la razón del porque la fijación de un monto determinado.

Como lo hace notar Zavaleta (2014), destaca que la argumentación del juez es el instrumento que permite a los justiciables corroborar si una resolución judicial es o no arbitraria. Igualmente, Aguiló menciona (como cita en Atienza, 2009) que las decisiones judiciales sin argumentación debida, son claros ejemplos de las sentencias es arbitraria, porque es deber del juzgador, explicar porque su decisión es la correcta; dicho de manera, demostrar que está en lo correcto, no solo que se limite a dar explicaciones, es decir, a dar motivos.

Respecto al del **deber de las motivaciones judiciales**, de acuerdo con Atienza (2009) refiere que la necesidad de motivar:

[...] concierne a la sapiencia legal dedicada a controlar el poder para asegurar los derechos y por lo tanto se normalizo completamente en Cartas Magnas nacidas a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, donde hasta hoy no está claro qué debe comprender la motivación, y aunque no se discuten las obligaciones, los requisitos asociados a ellas pueden variar ampliamente.

Asimismo, Gonzalo sostiene (como cita en Ledesma, 2017) que:

[...] en las sentencias se debe exponer las cogniciones con la cual se llega a tomar una decisión; es decir, que es la motivación una exigencia construida en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, en razón que se prohíbe la arbitrariedad, donde la decisión del juzgador debe ser conforme a derecho; de allí que, no es un escueto y absurdo hecho de voluntad del juzgador.

Igualmente, en la motivación encontramos **las patológicas**, siendo una de ellas **falta de motivación**, entendida como motivación parcial o absoluto, donde solo se tiene parte dispositiva, no existiendo justificación de la decisión, dando lugar a una ausencia formal. Hasta la actualidad que no se ha evidenciado sentencia con este tipo de patología. De allí que, Talavera (2011) agrega que la motivación parcial es cuando no existe razones los considerando para decidir una decisión final, es decir, el juez no fundamenta las razones de su decisión, por el contrario, trae razones de otra decisión al caso concreto.

También, encontramos a la **motivación incongruente**, en razón de que la debida motivación significa que el proceso debe resolverse conforme a las peticiones y perspectivas de las partes involucradas en el proceso, sin alteración de lo debatido dentro del proceso, pues si el juez no puede proporcionar algo más de lo solicitado (ultra petita) u otorga algo diferente a lo solicitado (extra petita). Tampoco debe mencionar hechos no expuestos por las partes pues conllevaría a una incongruencia fáctica (Zavaleta, 2014). Por ello, desde la posición de Talavera (2011) argumenta que cualquier modificación que vaya hacer el juez en el desarrollo del debate probatorio, debe por lo menos tener sustento normativo, de lo contrario sería una incongruencia activa, y si el juez no argumenta la aceptación o rechazo de lo propuesto por las partes, es una incongruencia omisiva. A mi entender, es importante que el juzgador respecto el principio de congruencia procesal para obtener una debida motivación de su decisión judicial, no debe ser el solo cumplir los procesos al llenar su resolución con normativas; por el contrario, es una forma que obliga a los jueces de pronunciarse por todas las pretensiones de las partes, no omitiéndolas, desviarlas o sobrepasarse.

Asimismo, está la **motivación aparente**, cuando la consideración de las decisiones judiciales está suficientemente justificada, debe partir de unas premisas que son las razones del razonamiento procesal. Como dice Zavaleta (2014) las resoluciones en donde existe motivación aparente es una resolución que oculta o disfraza los hechos de la realidad en la que sucedió. A mi entender en la motivación aparente, no existe la correcta valoración de los medios probatorios introducidos al debate pues solo se limitan a enunciarlas y se empieza a desarrollar hechos que no tienen respaldo probatorio; en otras palabras, el juzgador solo busca cumplir motivar una resolución judicial.

Finalmente, encontramos a la **motivación insuficiente**, en esta no existe razones mininas de hecho y derecho de justificación de la decisión adoptada, pues no se tiene las verdaderas razones del por qué se decide, vulnerando la lógica al no existir adecuada valoración de las pruebas. Tal como Igartua (2009) recomienda al juez de explicar porque su decisión es la correcta, sus argumentos deben ser cotejados con los presentados por las partes.

Para hablar de nuestras subcategorías en lo que se refiere a la primera categoría tenemos a la **argumentación jurídica**, misma como expresa Figueroa (2014) que la argumentación permite el construir las razones por el cual se sustenta una decisión judicial. A mi juicio, la argumentación es la acción de razonamiento que hace el juez a fin de poder explicar con palabras concatenadas porque de su decisión, argumentos que por lo menos deben ser entendibles en términos para el acceso tanto de los conocedores jurídicos y los no preparados en derecho o como refiere Lujan (2013) que la argumentación no es más que manifestar las razones convincentes para que el receptor sea persuadido con los argumentos expuestos complementando las proposiciones de una inferencia realizada de fácil entender. Asimismo, la argumentación jurídica se funda en justificación interna y externa, que continuación explicamos.

Debe entender como justificación interna, si las premisas expuestas han pasado por el razonamiento lógico del juzgador; es decir si lo expuesto es correcto o válido de una inferencia realiza permitiendo arribar a la conclusión de una decisión judicial; mientras que la justificación externa, es el apoyo en realizado por el juzgador recurriendo a la norma legal, doctrinaria o jurisprudenciaría. Por ello, Atienza (2009) expresó que para llegar a la conclusión de premisas primero debió de haberse utilizado las reglas de la lógica, a fin de validar las inferencias, lo cual permite tener una correcta conclusión en las decisiones judiciales. Por otro lado, Figueroa (2014) refiere que la justificación externa se expresa en el ejercicio de recurrir a justificar la decisión con la utilización de la ley, doctrina y jurisprudencia.

En ese sentido, los jueces deben motivar sus decisiones a fin de controlar efectivamente la actividad jurisdiccional y no caer en la arbitrariedad porque son los justiciables que tienen el derecho de cuestionar una decisión en vías de dobles instancias. Para evitar que se repitan tales recurrencias de otras instancias, se debe procurar que las decisiones judiciales sean deficientes en la argumentación, procurando que la motivación este ajustada en derecho, más si es el juez garante de entregar a la parte lo que le es justo para su reparación; es decir, debe explicar el otorgamiento de las pretensiones de las partes y fallar

objetivamente. Franciskovic (2012) refiere que la motivación de las decisiones judiciales, es una necesidad primordial que todo juez debe cuidar, porque depende de ello, la satisfacción de las pretensiones, debiendo hacer juicios de valoración con argumentos facticos y jurídicos. Citando a Figueroa (2014) ratifica que el argumento que realiza el juez debe ser lógicamente coherencia y sólido, porque uno de los contenidos fundamentales del debido proceso, es de tener una decisión explicada, razonable y consistente sobre las pretensiones planteadas.

De allí, que en el Exp. N.º 4729-2007-HC/TC, fundamento jurídico dos, se expresan que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivados para garantizar la correcta administración de la justicia acorde a la ley y constitución. Es de recalcar, el Exp. N.º 728-2008-PHC/TC, señaló que se viola el derecho a la debida motivación en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, cuando existe ausencia de motivos en una decisión o existe aparentemente. b) Falta de motivación interna del razonamiento, cuando existe incoherencia narrativa o invalidez de las premisas. c) Deficiencias en la motivación externa, cuando existe problemas de pruebas o interpretación normativa. e) Motivación insuficiente, cuando existe ausencia de argumentos. f) Motivación incongruente, es decir, cuando no guarda relación entre lo pedido y lo resuelto. h) Motivaciones cualificadas, cuando el juez no justifica su decisión. En este orden de pensamiento, la doctrina sostiene que el motivo de las decisiones judiciales debe ser explícitos, legal, claro y completo; obedecer a los requisitos de la motivación.

Desarrollado la segunda categoría corresponde en este estadio hablar de la **reparación civil**, la misma que se sustenta en la tesis de la naturaleza jurídica pública. De allí, Villegas (2013) sostiene que la reparación civil dentro del proceso penal tiene un fin mismo de la imposición de la pena; es decir, frente al castigo en sí, deviene del resultado de un delito. Asimismo, el propio autor sostiene que la tesis privada del tema reparatorio, no se ve perjudicada en la ley penal, no pierde su valor porque en la actualidad se observa la persecución conjunta, dado que se persigue la imposición punitiva siendo accesoriamente lo reparatorio. Al mismo tiempo, encontramos a la tesis mixta la cual establece

que el tema reparatorio se encuentra en los procedimientos civil como en los penales. Por un lado, las pretensiones derivadas de procesos penales tienen carácter privado, frente a las acciones reparatorias que les confieren carácter público.

En ese contexto, se puede decir que el nuestra normatividad jurídica ha recogido la tesis mixta, ya que el artículo 92° del C.P., ha establecido la potestad de unificar pretensiones en el proceso penal, perseguido conjuntamente ambas pretensiones, a través del Ministerio Público, siempre que la parte agraviada se encuentre en proceso penal como actor civil. Se debe tener en cuenta que no todo delito requiere indemnización, destacando la importancia de probar el daño causado a la parte agraviada. En ese sentido Castillo (2001) al ser (citado en Urquizo, 2019) sostiene que la reparación civil está establecida en la restitución del bien o en su defecto el pago de los daños y perjuicios; es decir, que se debe procurar por lo menos el restablecimiento del bien a su estado anterior de haberse cometido el delito, en la medida que se pueda, pues el mismo autor sostiene que muchas veces las cosas se pierden de manera definitiva e irreparable, la cual amerita su pago; siendo ello así, el tema reparatorio está dividido en dos grandes grupos, daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

Para Sandoval (2013), el daño emergente es la pérdida de ganancias preexistente del agraviado; dicho de otras palabras, la disminución o la reducción sufrida por la víctima en su patrimonio como resultado natural del daño. El lucro cesante explica Rodríguez (2014) que interesa el menoscabo de un beneficio aparente que la víctima presumiblemente obtendría de no haber sufrido daño. Ried (2017) manifiesta que el daño a la persona es la afectación a la integridad física o proyecto de vida de la parte agraviada, entendiéndose como el desvalor espiritual, psicólogo e inmaterial. Y, el daño moral deteriora solo una parte de la unidad psicosomática en el entorno de sus sentimientos personales, afecta su esfera emocional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Estudio

Por el enfoque: Es **CUALITATIVO**, porque se extraerán descripciones a partir de observación y análisis jurídico procesal. Como lo manifiesta ARAZAMENDI, que en las investigaciones cualitativas se “[...] obtiene resultados no estadísticos o matemáticos, sino por el contrario esta en indagaciones jurídicas, hermenéuticas o filosóficas del derecho” (2015).

Por su parte Nizama (2020) afirma que este enfoque se focaliza su conveniencia en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interactúan y se desenvuelven, prevalecen él y práctica de los valores, en tanto estos influyen en el estudio de las dificultades y la edificación de las teorías y modelos jurídicos. Siendo ello así, aplicando conceptos vamos a revalidar nuestras supuestas hipótesis partiendo de los problemas que ya anteriormente se ha manifestado para poder comprenderlos estudiando casos aplicando procedimientos tanto de entrevistas o comprensión documentaria.

Por el objetivo: Es **BÁSICA**, porque este tipo de estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, el mismo que nos permite elaborar las conclusiones, recomendaciones y apreciaciones que se obtendrán al final del trabajo.

Por el alcance o nivel de estudio: Es **Descriptivo**, porque se tendrá en cuenta el análisis o estudio de casos, donde se procederá a describir circunstancias de trascendencia jurídica, la misma que se recogerá la información en un tiempo estático, en un tiempo dado, sin alterar su contenido a fin de evitar la variación del presente estudio. En su sentido, Monje (2011) refiere que “[...] se analiza una unidad solo con el fin de comprender la particularidad del evento para comprenderla ello con el propósito de saber cómo funcionan sus elementos y la relación que tienen con el evento en sí”

3.1.2. Diseño de Investigación

Es una investigación **FENOMENOLÓGICO HERMENÉUTICO** porque la investigación estaba basada en la experiencia que viven los sujetos en la participación del problema y no se presume más allá de la experiencia. De allí que, Hernández et al, (2014) afirma que “su objetivo primordial es indagar, reseñar y discernir lo vivido por los sujetos respecto de un fenómeno a fin de identificar los componentes de dichas vivencias”. Para que esta forma las opiniones subjetivas de los participantes tengan por propósito de comprender dichas opiniones al tema de la motivación de la reparación civil en las sentencias emitidas.

Asimismo, se tendrá en cuenta la **TEORÍA FUNDAMENTADA** que existe sobre el aspecto de la motivación y la reparación civil, con el firme objetivo de determinar, identificar y verificar aquellos factores que impiden una correcta aplicación de reparaciones civiles en el caso concreto.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

3.2.1. Categorías

En palabras de Tojar (citado en Izcara, 2014), el proceso de categorización sobreviene de un enfoque inductivo de analizar el fenómeno, proceso típico utilizado en la investigación cualitativa, que permite clasificar el concepto. De igual forma, implica una cimentación de datos recogidos en la investigación respecto de la noción de conceptos mencionados en el marco teórico. (Ariza y Velasco, 2012). Estando lo mencionado en la presente investigación tenemos las siguientes categorías: a) Motivación y b) Reparación Civil.

3.2.2. Subcategorías

En la primera categoría tiene como subcategorías: a) Argumentación jurídica, b) Interpretación de la Norma. En la segunda, las subcategorías son: a) Daño patrimonial, b) Daño extrapatrimonial (*Ver cuadro de operacionalización de categorías*).

3.2.3. Matriz de categorización apriorística

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
			CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
<p>PRINCIPAL ¿Cuáles son los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>SECUNDARIOS ¿Cuáles son los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>¿Cuál es la consecuencia de mayor relevancia que genera la debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>¿Cuál es la redacción que genera debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p>	<p>GENERAL Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS Identificar los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>Determinar la consecuencia de mayor relevancia que genera la debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>Verificar la redacción que genere debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p>	<p>PRINCIPAL Hi: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021, es el desconocimiento.</p> <p>ALTERNATIVA Ho: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021, no es el desconocimiento.</p>	Categoría 1 MOTIVACIÓN	Argumentación jurídica	a) Justificación interna b) Justificación externa
				Interpretación de la Norma	a) Fundamentos fácticos y jurídicos b) Uso de la doctrina y jurisprudencia c) Aplicación de la norma con criterio similar
			Categoría 2 REPARACIÓN CIVIL	Daño patrimonial	a) Daño emergente b) Lucro cesante
				Daño extrapatrimonial	a) Daño moral b) Daño a la persona

3.3. Escena de estudio

Este presente estudio de investigación se realizó en el distrito de Tarapoto, donde se ubica el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

3.4. Participantes

La población de estudio estuvo constituida por el análisis de las sentencias condenatorias y las entrevistas a los magistrados (jueces penales). Donde se escogió un número determinado relativo al total que representen el estudio está siendo aplicado, esto es en el periodo del año 2021. Siendo la cantidad de 10 sentencias condenatorias y la entrevista de 02 magistrados, mismos que respondieron las preguntas formuladas respecto a la debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias.

3.4.1. Caracterización de Sujetos

Para poder identificar a los sujetos estos deben ser caracterizados; de allí que, Otiniano, N., y Benites, S. (2014) refieren que “la caracterización de sujetos radica en conocer las cualidades de los sujetos involucrados en la historia o suceso”; es decir, que se debe identificar quienes son los participantes del problema presentado, por esa razón los principales participantes de la problemática son:

Tabla 01: Resumen de Caracterización de sujetos intervinientes

Nombre y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Perfil Profesional	Cargo	Años de Experiencia
Marco Antonio Tipiani Valera	Abogado Titulado y Colegiado	Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal	Presidente	28
Carlos Enrique Vasquez Torres	Abogado Titulado y Colegiado	Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal	Miembro	25
Luis Alberto Gonzales Eneque	Abogado Titulado y Colegiado	Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal	Miembro	21

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Análisis Documental: Se revisaron diversas fuentes, incluyendo libros, artículos de opinión, tesis, entre otras, relacionadas con el tema en estudio. Todos los documentos ayudaron a enmarcar, compilar información a fin de respaldar la investigación, hipótesis y desarrollar la base teórica.

Entrevista: Se recogió opiniones y conocimientos de los especialistas en la materia, quienes respondieron a las preguntas formuladas, las mismas que sirvieron para contrastar la información recabada.

3.5.2. Instrumentos

Guía de Observación: Instrumento que permitió procesar la información de las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

Guía de entrevista: Instrumento que permitió analizar la información recolectada de los magistrados (jueces penales) que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.

De ahí que, los instrumentos de aplicación de esta presente investigación fueron validados por tres expertos dentro del tema penal y un experto dentro del tema constitucional, quienes dieron fe de la información adquirida para ser estudiada, para ello se pasa a describir quienes son estos expertos:

Tabla 02: *Identificación de expertos*

Nombres y Apellidos	Grados o Títulos	Institución
Brenda Antuanett Samame Toribio	Abogada / Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogada y Maestra por la Universidad César Vallejo S.A.C.
Miluska Judith Victoria Arbulú Montoya	Abogada / Maestra en Gestión Pública / Doctora en Derecho	Abogada, Maestra y Doctora por la Universidad César Vallejo S.A.C.
Javier Armas Cárdenas	Abogado / Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado y Maestro por la Universidad César Vallejo S.A.C.
Bismarck Cumpa Quiroz	Licenciado en Educación Secundaria / Licenciado en Administración y Ciencias Policiales / Abogado / Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos / Magistro en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica / Doctor en Derecho	Licenciado por la Universidad San Pedro, y por la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú / Abogado por la Universidad Federico Villareal / Maestro por la Universidad Alas Peruanas S.A. / Maestro por la Universidad San Pedro / Doctor por la Universidad César Vallejo S.A.C.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se inició con la identificación del problema, el año a investigar centrándonos en la motivación de la reparación civil, luego se solicitaremos mediante carta de conocimiento al titular de la Corte Judicial respectiva para luego una vez sea derivado el conocimiento al órgano jurisdiccional estudiado para que se nos autorice a tener acceso a las sentencias condenatorias de la adjudicatura. Teniendo la información, procedimos a trasladar los instrumentos utilizados en esta investigación; asimismo, se recopiló las opiniones de las entrevistas de los sujetos participantes, donde ambos datos fueron analizados e interpretados para posterior discusión.

3.7. Rigor científico

Para tener la confiabilidad de la investigación se tomó en cuenta la información recogida, la opinión de expertos, las teorías referentes a la motivación de la reparación civil. El rigor científico está garantizado por la credibilidad de las fuentes y experiencia de los expertos, aplicando para ello los procedimientos exigibles de la metodología científica.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente estudio se aplicó la triangulación de autores, investigaciones, expertos con el propósito de adquirir toda la información contenida en las sentencias condenatorias, las entrevistas, teorías fundamentadas. Se aplicó el método hermenéutico para interpretar los resultados a fin de desarrollar la discusión de resultados. Dado que en palabras de Rubin y Babbie (citado por Izcara, 2014) afirma que en el método de triangulación se puede utilizar diversas fuentes de información con una misma unidad de resultado.

3.9. Aspectos éticos

En el presente estudio, se ha respetado la privacidad y consentimiento de las personas informantes, siempre dentro de los estándares de investigación y se desarrolló mediante el APA. Se mantuvo una evaluación, análisis, valor social y científico, independiente durante todo el proceso, bajos la sensatez de confidencialidad, equidad, innovación y fidelidad de la información recopilada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente estudio como ya lo señalamos líneas precedentes, se han utilizado las teorías de diferentes autores sobre este tema. Se presentará un análisis exhaustivo de los hallazgos extraídos al haber aplicados los instrumentos de investigación, partiendo en primer los resultados de la guía de observación, terminando luego con la guía de entrevista a nuestros participantes.

En cuanto al objetivo general: Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. De las diez sentencias condenatorias referidas a los delitos de robo agravado, tráfico ilícito de drogas, feminicidio, violación sexual y actos contra el pudor, se tiene que en todos ellos han tenido el rubro de poder determinar judicialmente el monto reparatorio, se ha podido verificar que el operador judicial, recurre solo al Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116.

Asimismo, ante la pregunta 1, formulada a los entrevistados: ¿La falta de preparación profesional puede ser considerado como uno de los mayores problemas que existe en la motivación de una sentencia? o ¿Qué otros factores podrían considerar? El señor Eneque manifestó que es el juez quien utiliza su criterio para señalar la reparación civil, ello conforme lo faculta el Código Procesal. Señalando que, en un proceso penal aparte de la imposición de la pena, se debe procurar el resarcimiento del bien o su restitución, debiendo de entenderse el pago por de daños o perjuicios ocasionados. Sin embargo, en muchos casos ha visto que jueces solo fijan dicho concepto sin mayor argumento, denotando su falta de preparación o desconocimiento procesal, lo que no hace más que afirmar su nivel intelectual plasmado en su sentencia, puede ser que exista otros factores como el tiempo, dado que en los temas procesales los plazos muchas veces juegan a nuestra contra. Aunado a ello la carga procesal que se tiene hace que muchas veces el juez solo se concentre en los elementos típicos del delito, y como es accesorio la imposición civil, no se desarrolla mayor argumento. Por su parte el señor Tipiani expresó que al cometer un delito cualesquiera, el titular de la acción penal solo se esmera en

poner énfasis en la persecución penal, de ahí ya viene un primer problema porque el juez solo se ciñe a lo que las partes expresan, lo que se llama principio de congruencia; es decir, es evidente que aún falta preparación para definir el tema reparatorio en los delitos. Si bien es un deber el motivar nuestras decisiones, pero que hacemos ante la ineficiencia de una acusación que pasa por filtros hasta llegar al juzgamiento donde el juez no tiene más que otra fijar lo solicitado tratando de adecuar a la norma penal.

Por otro lado, acerca de la pregunta 2, consistente en ¿Existe norma legal que faculta motivar debidamente la reparación civil? De ser Sí su respuesta ¿Cuál es dicha norma legal? Ambos entrevistados manifestaron recurren al Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116 mismo que ha establecido lo que debe entenderse como daño civil, conforme los alcances de los artículos 92º y 93º del Código Penal.

Sobre el objetivo específico: Identificar los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Se formuló la pregunta 3 consistente en: Como juez penal en su jurisdicción ¿Cuál es el delito donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias? El entrevistado Eneque respondió que es un poco complicado poder identificar el delito o los delitos donde se haya argumentado correctamente; dado que, la jurisdicción judicial que manejan ven muchos delitos como por ejemplo violación sexual, robos, drogas, actos contra el pudor, entre otros. Se ha podido percatar que donde más ha argumentado ha sido en delitos sexuales y tráfico ilícito de drogas; ya que, muchas veces se presentan pruebas que permiten corroborar el daño y los perjuicios ocasionados en la parte agraviada, pues en la mayoría de casos se constituyen actor civil, quien por su naturaleza luchan por el tema resarcitorio. El entrevistado Tipiani indicó que su adjudicatura ha emitido cientos de sentencias condenatorias donde algunos han llegado hasta ser revocados o nulos; dado que, el fiscal muchas veces de manera sorpresiva presenta pruebas referidos a la reparación civil como prueba de excepcional; pero donde mayor argumentación ha sido en delitos de tráfico ilícito de drogas,

porque en esos procesos se apersona la procuraduría que se centra el tema reparatorio.

En cuanto al objetivo específico: Determinar la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Se plantea la pregunta 4, que consistió en: ¿Cuál sería la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias? Los consultados respondieron de la forma siguiente: El señor Eneque refiere que todo juez que ejerce la magistratura busca que su sentencia sea la más cierta. En otras palabras, que se confirme su decisión en otras instancias, pues como consecuencia de una decisión confirmada en todas las instancias, es que la parte agraviada sienta que se hizo justicia a su justo pedido, también puede ser una consecuencia que no presente recurso impugnatorio porque se siente resarcido plenamente. El señor Tipiani sostuvo, que lo que buscan con las sentencias es impartir justicia con apego a la ley; por ello, ante una decisión emanada cuando no se presenta apelación, es porque la parte agraviada siente de alguna forma que se le ha resarcido. Siendo ello una consecuencia relevante porque quiere decir que las decisiones que tomamos son de satisfacción de la parte agraviada, debiendo de entenderse que la sentencia está debidamente motivada.

Finalmente, el objetivo específico: Verificar la redacción que genere motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Se expuso la pregunta 5, que consistió en: ¿Cuál es la forma correcta para motivar debidamente el extremo de la reparación civil en las resoluciones judiciales? Ambos entrevistados manifestaron que debe seguir primero lo establecido Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116, que en su fundamento jurídico ocho, donde se establece como se debe procurar cubrir el daño civil a la parte agraviada, ello de conformidad a los alcances de los artículos 92º y 93º del C.P.

Conocidos los resultados, procederemos a la discusión como inferencia de aplicar el método de triangulación de resultados encontrados, tanto en la guía de observación y guía de entrevista, relacionándolos con la recolección de

información de los antecedentes, autores y teorías citadas en el presente estudio de investigación; pues como objetivo general: Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. La guía de observación, nos permitió determinar que existe una deficiente motivación o aparte motivación porque el juez penal solo cita Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116. No explicando con mayor detalle cual es el motivo por el cual se otorga un monto dinerario a la parte agraviada, pues solo se tiene la cita del referido acuerdo plenario, sin mayor ahondamiento de la motivación, lográndose identificar la motivación aparente, tal conforme ha sido desarrollado en el Exp. N.º 728-2008-PHC/TC, donde se señaló los tipos de motivaciones que violan una debida motivación.

De allí, que se puede corroborar que en las sentencias no existen una clara argumentación jurídica de la motivación. Por lo cual coincidimos con lo expresado por Figueroa (2014) que la argumentación permite el construir las razones por el cual se sustenta una decisión judicial. Situación que no ha sido expuesta en las sentencias, dado el deber constitucional recogido en el artículo 139º numeral 5 de nuestra Carta Magna, en la cual, se ha establecido la necesidad de motivación en las decisiones judiciales que debe tener todo juez, debiendo para ello expresarse con un lenguaje claro y comprensible para el que espera justicia ante la vulneración de su derecho.

En ese sentido, podemos reafirmar lo manifestado por Ledesma (2017) quien sostiene que el deber de motivar las decisiones judiciales, cuando menos se fundamenta en principios o derechos de la función jurisdiccional, sino también que las partes del proceso y la colectividad social, tenga la oportunidad de examinar si la emisión de sentencias está legalmente ajustada en derecho o contrariamente arbitraria. Una sentencia judicial debe por lo menor explicar las razones justas para crear convicción de que la decisión emanada es con apego estricto al cumplimiento del derecho, donde no solo es argumentar por aumentar y librarse de la razón del porque la fijación de un monto determinado.

Dicho resultado guarda coincidencia con el estudio efectuado por Mendoza (2019), donde concluyó de que la forma más recurrente de afectación a la

debida motivación es que existen motivaciones aparentes e incongruentes. En esa misma línea de ideas concluye el estudio efectuado por Cabel (2016), quien afirma que existe un arduo trabajo de los jueces para motivar, en la cual no solo se debe tener presente la norma para resolver el caso, sino que debe estar basado en la Constitución y principios, puesto que no solo vasta conocer la norma; sino por el contrario todo juez debe estar preparado en argumentación jurídica para que de esa forma pueda ponderar derechos fundamentales, porque la ausencia del mismo vulnera emitir una correcta motivación judicial.

En ese contexto, las entrevistas realizadas a estos especialistas en la materia penal. Coinciden que uno de los factores es el desconocimiento de como estructurar adecuadamente la imposición de reparación civil, porque muchas veces tanto fiscales o actores civiles no expresan correctamente su pretensión o no presentan medios probatorios para sustentar sus pedidos, lo que limita al juez explayarse en su decisión en el extremo de la acción civil. Situación que coincide con el estudio efectuado por Meza (2017), quien sostuvo que es difícil determinar el importe de la reparación civil en los procesos penales, porque los fiscales y procuradores no evaluaron adecuadamente aplicar las leyes civiles. Asimismo, no aportaron prueba para sustentar y fundamentar sus pretensiones pecuniarias, consecuentemente el juez penal, ve limitado poder realizar una adecuada valoración del daño. Dictándose con ello, sentencias subjetivas al criterio de cada juzgador y no del real daño ocasionado, lo que conlleva afectar la tutela jurisdiccional efectiva, tal como ya lo expuso Nanclares y Gómez (2017), respecto cubrir la totalidad de los daños y perjuicios.

Otro punto que coincidimos con los expertos, es el hecho que si bien existe norma que permite motivar como lo es Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116, pero discrepamos en el sentido que solo hacen mención al daño. Sin embargo, su función de motivar, de ir más allá de un acuerdo, sino recurrir a la norma constitucional, porque es deber de los jueces motivar sus resoluciones pues no hacerlo devendría faltar a su deber constitucional porque el ámbito penal no solo es conocer los elementos típicos de un delito, sino que debe apoyarse tanto de norma constitucional o extrapenal, pues como ya lo dijo en su estudio

realizado el autor Naranjo (2016) que la falta de motivación genera inseguridad jurídica y vulneración de derechos procesales.

En sentido, debemos indicar que efectivamente cuando una sentencia no es impugnada, debe entenderse que lo resuelto es aceptado por las partes; si bien los magistrados indican ello, por nuestra parte discrepamos porque muchas veces la parte que presenta a la víctima solo acoge la imposición de la pena, olvidándose de los elementos de la responsabilidad civil para atribuirle al imputado, pues no se muchas veces el juez o la parte civil accionante. No considera los criterios fijados en el artículo 1985° del Código Civil para fijar la reparación civil, pues es deberse que muchos fiscales se preocupan por perseguir la imposición punitiva, así como el juez de fijarla, sin mayor argumento el tema accesorio civil.

Pues al estar presente la reparación civil dentro de proceso penal, el juez por lo menos debe tener en cuenta el 101° del Código Penal, a fin de poder valorar minuciosamente los daños o perjuicios ocasionados, ello el daño emergente, lucro cesante, daño físico y moral, los mismos que no deben ser olvidados, sino por el contrario valorados por el juzgado motivando la razón por el cual otorga o se aparta de otorgarla, situación de las diez sentencias analizadas, no pudimos advertir.

En ello, en razón de que la consecuencia de mayor relevancia la motivación debida de reparación civil en sentencias, no es pues como se señala la confirmación de una decisión o la interposición de recurso impugnatorio, sino muy por el contrario consideramos que se evite que la parte agraviada recurra al ámbito civil atravesando un nuevo proceso, lo que ocasionará nuevos gastos económicos, morales y sociales. No es dable que la parte agraviada recurra a otras vías a fin de buscar tutela jurisdiccional efectiva, porque debe ser el juez el garantizador de los daños o perjuicios irrogados, sean plenamente cubiertos. Por ello, que es imprescindible que los jueces dejen de ser meros tramitadores de penas, debiendo poner también mayor seriedad en el tema de una debida motivación de reparación civil, porque ello, ayudaría a descongestionar la carga laboral que tiene el Poder Judicial, ante tanta ineficiencia de sus operadores.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La falta de motivación de las decisiones judiciales respecto al extremo reparatorio, emitidas por el Juzgado Penal Colegiado estudiado, se debe a que a la fecha aún persiste el tema de desconocimiento de cómo se debe argumentar el extremo reparatorio a favor de la parte agraviada. En razón, a la incompresible falta de capacitación por parte aquellos jueces, aunado a ello, existe no solo por ello este problema, sino también por parte del Ministerio Público, siendo otro de los factores que imposibilitan obtener una debida motivación de la sentencia, incumpliendo con lo previsto en el artículo 139° numeral 5 de nuestra Carta Magna.
- 5.2.** El desconocimiento ligado a la falta de capacitación en el ámbito civil de los jueces, constituye un factor determinante para poder establecer una reparación civil acorde a los daños y perjuicios ocasionados, porque se evidencia a través de la guía de observación y de las entrevistas realizadas. En la mayoría de los casos resueltos, el juez penal se ha centrado más en la pretensión penal; es decir, probar la comisión de delito, imputárselo y determinar su consecuencia jurídica, dejando de lado la pretensión civil. En sentido, se puede identificar que donde más argumentación ha existido son los delitos sexuales y tráfico de drogas, pues en muchos de estos casos existe constitución de actor civil, mismos que trabajan articuladamente en probar los daños. Distinta sucede cuando solo está el Ministerio Público, donde en máximos dos o tres párrafos, se resuelve tal situación haciendo solo mención de algunas normas, más no son desarrolladas o explicadas, faltando una interpretación a la norma civil, no existiendo argumentación sistemática, siendo otro factor que influye en la debida motivación judicial del extremo reparatorio.
- 5.3.** Es decir, pese que el NCPP en su artículo 101°, expresa claramente que en el ámbito penal, la pretensión civil debe ser resuelta de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, debiendo ello entenderse los daños patrimoniales y extrapatrimoniales; sin embargo, con la entrevista que ha podido contrastar que la consecuencia de una decisión quede confirmada sin recurso impugnatorio, ello no debe ser el espíritu de una decisión, sino

que lo que se busca con toda decisión es que la sociedad en su conjunta entienda el razonamiento que hace el juez para otorgar o no una petición. Ello conforme a derecho y no a las subjetividades del juzgador, evitando mayores desprotecciones a las partes agraviadas al sentir que no han tenido un resultado proporcional al daño o perjuicios ocasionados.

- 5.4.** Si bien los jueces penales se basan en el Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116, a fin de poder desarrollar el alcance de los artículos 92º y 93º del C.P., en cuanto tienen que ser desarrollados como facultad del juez de motivar su decisión, ya que de no hacerlo, sería transgredir nuestra Carta Magna, porque en ella se escudriña la tutela jurisdicción efectiva como derecho que tiene todo ciudadano, donde al no encontrar fundamentación o motivación suficiente y coherente en su decisión judicial, se estaría permitiendo una arbitrariedad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** La debida motivación es un derecho que espera las partes procesales en todo proceso judicial, derecho que debe existir en todas las decisiones judiciales; por ello, el juez penal debe brindar las razones de su decisión con argumentación fáctica y jurídica, por lo que se recomienda que lean también los temas civiles no solo concentrándose en el ámbito penal del delito, sino en sus consecuencias accesorias de su comisión.
- 6.2.** La Corte Superior de San Martín, debe brindar mayor capacitación en materia civil para quienes realizan procesos penales, en reparación de daños por la comisión de los delitos, dado aún la falta desconocimiento de dicha institución civil, en los procesos penales.
- 6.3.** El Ministerio Público, Actor Civil y Abogados Litigantes, deben procurar capacitarse constantemente sobre los conceptos que debe comprender la reparación civil, dado que no solo es cuestionar los elementos típicos del delito (tipicidad objetiva y subjetiva), a fin de poder cuestionar también el extremo de la imposición reparatoria.
- 6.4.** El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, no solo debe estar mecanizado en solo guiarse del alcance del Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116, y los artículos 92º y 93º del C.P., sino que como juzgado, deben procurar acudir a nomas internacionales; es decir, desarrollar temas doctrinales comparando la jurisprudencia nacional e internacional, a fin de tener mayor respaldo jurídico sus decisiones judiciales.

REFERENCIAS

- Amaral, S. (2019). *Medical malpractice appeals in a civil law system: Do administrative and civil courts award noneconomic damages differently?* *Law & Society Review*, 53(2). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2216879261?accountid=37408>
- Ari, J. (2018). *Los presupuestos para establecer la reparación civil en el proceso penal y las implicancias de la cosa juzgada como límite para recurrir al proceso extra-penal*". (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9427>
- Arias, B. (2017). *La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano*. Revista Jurídica Derecho (ISSN 2413 – 2810). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf
- Ariza, M. y L. Velasco (2012). *El estudio cualitativo de la migración internacional. Métodos cualitativos y su aplicación empírica. Por los caminos de la investigación sobre migración internacional*. México: UNAM.
- Atienza, M. (2009). *Interpretación y razonamiento jurídico*. Lima, Perú: Ara ediciones.
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>.
- Castillo, J. (2001). *Las consecuencias jurídica-económicas del delito*. Lima, Perú: Idemsa.
- Código Civil. (2021). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Código Penal. (2021). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Código Procesal Civil. (2021). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Código Procesal Penal. (2021). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.

Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto*. (Tesis de maestría). Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%c3%adaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=>

Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC. (2018, 13 de octubre). Tribunal Constitucional. *Giuliana Flor de María Llamuja Hilares*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Expediente N.º 4729-2007-HC/TC. (2007, 27 de noviembre). Tribunal Constitucional. *Silvia Huarca Vara*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04729-2007-HC.pdf>

Figuroa, E. (2014) *El Derecho a la Debida Motivación*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Franciskovic, B. (2012). *The arbitrary sentence for lack of motivation in the facts and the Law*. Recuperado de <https://docplayer.es/9820647-La-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho.html>

Gamero, O. (2017). *Cuando la subjetividad juega en contra: análisis de los criterios de cuantificación usados por los jueces y la debida motivación de sentencias en procesos de indemnización por responsabilidad extracontractual por daño moral tramitados en el módulo de justicia de Paucarpata- Arequipa, 2010-2016*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/128441>

García, P. (2019). *Derecho Penal parte general*. (3ra. ed.). Lima, Perú: Ideas solución editorial S.A.C.

Giovanazzi, F., y Giovanazzi, M.A. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de*

- Valparaíso años 2017-2018*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. ed.). México: Mac Graw Hill Education.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. México D.F: Editorial Fontamara.
- Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación: Criterios recientes de la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mendoza, A. (2019). *Vulneración del Derecho a la debida motivación y la afectación del Debido Proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016*.(Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2968/TESIS-2019-DERECHO-MENDOZA%20ENCISO.pdf?sequence=1&isAllowed=>.
- Meza, M. (2017). *El problema de la cuantificación de la reparación civil en los procesos penales*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4416>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. (Tesis de Maestría). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Nanclares, J., y Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-80. Recuperado de <https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Nieves, C. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*. (Tesis de maestría). Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/16/3.%20Reparacion%20civil.pdf
- Recurso de Nulidad N.º 1163-2017-Junín. (2018, 25 de junio). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Motivación de resoluciones judiciales*. <https://lpderecho.pe/motivar-no-implica-transcribir-medios-prueba-copiar-doctrina-jurisprudencia-normas-r-n-1163-2017-junin/>
- Ried, I. (2017). *The effect of the conviction of the abbreviated procedure in the compensation trial for civil liability ex delicto*. *Ius et Praxis*. Recuperado de <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000100016>
- Rodríguez, R. (2014). *The non-economic damage in American law*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44 (121), 609-644. Colombia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1514/151433273008>
- Talavera, P. (2011). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana del Desarrollo-GTZ.
- Urquiza, J. (2019). *Compendium Penal - Compendio práctico que sistematiza y conecta la doctrina y jurisprudencia más relevante y actual con los artículos del Código Penal*. (Tomo I), Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Urtecho, M. (2017). *La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/UNASAM/1653>.
- Villanueva, E. (2017). *Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro abstracto*. Gaceta Jurídica. https://www.researchgate.net/publication/320556861_Analisis_de_la_reparacion_civil_en_los_delitos_de_peligro_abstracto_Los_problemas_del_dano_civil_en_el_Acuerdo_Plenario_N6-2006CJ-116.
- Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2468/1/T-ULVR-2262.pdf>
- Webber, G. (2017). *Judicial power and judicial responsibility*. *University of Queensland Law Journal*, 36(2), 205. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/judicial-power-responsibility/docview/2160339255/se-2>
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.
- Arazamendi, L. (2015). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Nizama, M. (2020). *The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar*. *Vox Juris*, Vol. 38 Núm. 2. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima, Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-166 (2006, 13 de octubre). Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Reparación civil y delitos de peligro*. <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-delitos-peligro-acuerdo-plenario-6-2006-cj-116/>

Sandoval, D. (diciembre, 2013). *Full compensation and civil liability: The concept of full compensation and its applicability to nonpecuniary damages to the person as a guarantee of the rights of the victims*. Revista de Derecho Privado. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0123-43662013000200010

Acuerdo Plenario N.º 4-2019/CJ-166 (2019, 10 de septiembre). Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Absolución, sobreseimiento y reparación civil, prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-04-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0RA1nevMUS4zQ4tv3ySd-kmPjvWd8cM1UxJ3GK5KbeCyhZ1GoEyQwwNXU

REFERENCIA TEMÁTICA CONSULTADA

Solarte, A. (2005). *La reparación in natura del daño*. Universitas, (109), 187-238. Consultado el 17 de mayo de 2022. ISSN: 0041-9060. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510906>

Fernández, G. (2020). *Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universitarias*. (Vol. 46). Lima, Perú: El Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=2681537&lang=es&site=ehost-live>

REFERENCIA METODOLÓGICA CONSULTADA

Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: San Marcos.

- Hernández, S. (1998). *Pasos para la Elaboración de Proyectos y Tesis de Investigación Científica.*, Lima, Perú: San Marcos.
- Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria.* Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación Científica.* (5ta ed.) México: Limusa.
- Umberto, E. (1997). *Come si fa una tesi di laurea.* Barcelona, España: Tascabeli Bompiani. (Trad. Baranda, L., y Clavería, A., Título traducido: *Cómo se hace una tesis - Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura.* (4ta. ed.) México: GEDISA S.A.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta.* (2da. ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Vicente, H. y Valencia, L. (2018). *Manual de Normas APA.* Bogotá, Colombia: Corporación Universitaria de Asturias.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TITULO: Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL DE LAS SUBCATEGORIAS	TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	METODO DE ANALISIS DE DATOS POR CATEGORIA
Categoría 1 MOTIVACION	Zavaleta (2014) nos menciona que la motivación es una garantía procesal porque se habla de una justicia racional y garantiza derechos de los justiciables, teniendo así en cuenta el derecho de defensa, la garantía que la decisión tomada por el juez.	Argumentación Interpretación de la Norma	San Martín (2019) explica que es el conjunto de razonamientos de índole jurídico que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable a favor del litigante y su cliente o para la resolución de un caso controvertido por parte del juzgador o tribunal de determinada causa. <u>Larenz</u> , K. (1959) manifiesta que consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico.	Entrevista	Guía de entrevista
Categoría 2 REPARACION CIVIL	Peña (2007) es el vínculo entre el DP y el DC, ya que reconoce los efectos duales de los resultados legales del delito: castigo e indemnización; en otras palabras, una conclusión legal para restaurar la armonía en la colectividad (castigo) y otra para remendar el agravio causado a la víctima (reparación civil).	Daño patrimonial Daño extrapatrimonial	El daño patrimonial es aquel perjuicio que recae sobre los bienes, por ello se le denomina también daño material. Esta clase de daño se divide en daño emergente y lucro cesante. (Fernández, S. F., 2017). El daño extrapatrimonial, también denominado daño no patrimonial o daño a la persona, no es otra cosa que aquel menoscabo que sufre una persona que, por su carácter subjetivo (León, 2016)	Análisis Documental	Guía de Observación

Anexo 2

Matriz de Categorización Apriorística

TÍTULO: Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
			CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
<p>PRINCIPAL ¿Cuáles son los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>SECUNDARIOS ¿Cuáles son los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>¿Cuál es la consecuencia de mayor relevancia que genera debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>¿Cuál es la redacción que genera debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021?</p>	<p>GENERAL Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS Identificar los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>Determinar la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>Verificar la redacción que genere motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.</p>	<p>PRINCIPAL Hi: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021, es el desconocimiento.</p> <p>ALTERNATIVA Ho: El factor que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021, no es el desconocimiento.</p>	<p>Categoría 1 MOTIVACIÓN</p>	<p>Argumentación jurídica</p>	<p>a) Justificación interna</p> <p>b) Justificación externa</p>
				<p>Interpretación de la Norma</p>	<p>a) Fundamentos fácticos y jurídicos</p> <p>b) Uso de la doctrina y jurisprudencia</p> <p>c) Aplicación de la norma con criterio similar</p>
			<p>Categoría 2 REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Daño patrimonial</p>	<p>a) Daño emergente</p> <p>b) Lucro cesante</p>
				<p>Daño extrapatrimonial</p>	<p>a) Daño moral</p> <p>b) Daño a la persona</p>
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	CARACTERÍSTICAS DE LOS SUJETOS		
<p>Por el enfoque: Es CUALITATIVO.</p> <p>Por el objetivo: Es BÁSICA.</p> <p>Por el alcance o nivel de estudio: Es DESCRIPTIVO.</p> <p>Por el diseño: FENOMENOLÓGICO HERMENÉUTICO y TEORÍA FUNDAMENTADA, aplicando el estudio caso (triangulación de autores - investigaciones - métodos y resultados).</p>		<p>Técnicas: Entrevista y Recopilación Documental.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista y Guía de Observación o Análisis Documental.</p>	<p>Los sujetos materia de la presente investigación serán los magistrados que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, ellos son: Dr. Marco Antonio Tipiani Valera, Dr. Carlos Enrique Vasquez, y Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque.</p>		
			ESCENARIO DE ESTUDIO		
			<p>Este presente estudio de investigación se realizó en el distrito de Tarapoto, donde se ubica el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín.</p>		

Anexo 4

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Señor (a): Entrevistado

En el presente trabajo de investigación titulado: Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. En ese sentido, solicito a Usted su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, le pido por favor que responda las siguientes preguntas de forma clara y sincera posible, garantizándole la mayor confidencialidad y reserva de la información; ya que, los resultados serán estrictamente manejados para efectos académicos. Agradeciéndole por su tiempo, sinceridad, colaboración y gentil participación.

Objetivo General: Determinar los factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

1. ¿La falta de preparación profesional puede ser considerado como uno de los mayores problemas que existe en la motivación de una sentencia? o ¿Qué otros factores podría considerar?

2. Existe norma legal que faculta motivar debidamente la reparación civil? De ser SI su respuesta ¿Cuál es dicha norma legal?

Objetivo Específico: Identificar los delitos donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

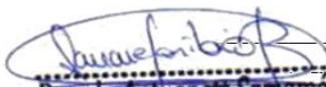
3. Como juez penal en su jurisdicción ¿Cuál es el delito donde existe debida motivación de reparación civil en sentencias?

Objetivo Específico: Determinar la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

4. ¿Cuál sería la consecuencia de mayor relevancia que genera la motivación debida de reparación civil en sentencias?

Objetivo Específico: Verificar la redacción que genere motivación debida de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021.

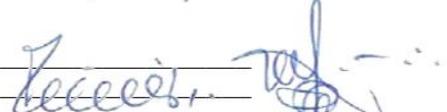
5. ¿Cuál es la forma correcta para motivar debidamente el extremo de la reparación civil en las resoluciones judiciales?


Brenda Antuanetti Sanjame Foribio
ABOGADA
Reg. CAL. N° 68500


Sello/firma del entrevistado

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

MILUSKA JUDITH V. ARBULÚ MONTOYA
DNI. 73001688
ABOGADA CAGM N° 884


BISMARCK CUMPA QUIROZ
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
Doctor en Derecho
Maestro en Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Maestro en Posgrado Universitario
e Investigación Pedagógica
DNI: 01146448

PODER JUDICIAL
Javier Armas Cárdenas
FUE 19 / DEL RESADO DE PAZ LEONARDO - BELLUSQUA

Anexo 5

1er Informe de Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Arbulú Montoya Miluska Judith Victoria
 Institución donde labora : UCV - UNSM - Independiente
 Especialidad : Maestra Gestión Pública - Doctora en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista y Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Vásquez Barón Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Motivación y Reparación Civil.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación y Reparación Civil.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Motivación y Reparación Civil.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Conforme con los instrumentos utilizados, para ser aplicados.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 26 de Mayo de 2022.

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

MILUSKA JUDITH V ARBULÚ MONTOYA

DNI. 73001000

ABOGADA CASM Nº 004

Sello personal y firma

Anexo 6

2do Informe de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Armas Cárdenas, Javier
 Institución donde labora: Poden Judicial
 Especialidad: Derecho Penal y Proceso Penal
 Instrumento de evaluación: Guía de observación y Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Vargas Canelo, Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los Items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los Items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías Motivación y Reparación Civil .					X
ORGANIZACIÓN	Los Items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	Los Items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los Items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio Motivación y Reparación Civil .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los Items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los Items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías Motivación y Reparación Civil .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					X
PERTINENCIA	La redacción de los Items concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se logra concluir que es excelente.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 26 de Mayo de 2022.

Sello personal y firma


PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN
Javier Armas Cárdenas
 JUEZ (S) DEL JUZGADO DE PAZ EXTRAORDINARIO - BELLVISTA

Anexo 7

3er Informe de Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SAMAMÉ TORIBIO BRENDA ANTUANETT
 Institución donde labora : ESTUDIO JURÍDICO SAMANGRAMOS & ABOGADOS E.I.R.L.
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUIA DE OBSERVACIÓN Y GUIA DE ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s) : VASQUEZ GARCIA, JAVIER

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Motivación y Reparación Civil.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación y Reparación Civil.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Motivación y Reparación Civil.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTOS PUEDEN SER APLICADOS EN CAMPO
DE INVESTIGACION

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 27 de MAYO de 2022.

Sello personal y firma


Brenda Antuanett Samamé Toribio
ABOGADA
 Reg. CAL N° 68500
Colegio de Abogados de Lima

Anexo 8

4to Informe de Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: CUMPA QUIROZ Bismarck Segundo
 Institución donde labora: Presidente del Consejo Superior de Arbitraje - ECPTSM
 Especialidad: Maestría Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 Instrumento de evaluación: Guía de Observación y Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): VÁSQUEZ GARCÍA, Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Motivación y Reparación Civil.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación y Reparación Civil.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Motivación y Reparación Civil.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Excelente

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 27 de Mayo de 2022.

Sello personal y firma

Bismarck Cumpa Quiroza
 Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestro en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Miembro en Decanato Universitario
 e Investigación Pedagógica
 DNI: 01146440

Anexo 9

Carta de Solicitud al acceso de la información

CARGO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Tarapoto, 25 de Mayo del 2022.

CARTA N° 01-2022-JVG/TPP

SEÑOR : Mg. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ATENCIÓN : EDUARDO SEVILLA PINEDO
Administrador del Módulo Penal de este Distrito Judicial

: Dr. MARCO ANTONIO TIPIANI VALERA
Presidente del Juzgado Penal Colegio Supraprovincial de San Martín.

Presento.-

ASUNTO : SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

REFERENCIA : Art. 11 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la
información (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)
Art. 10° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM)



Yo, **JAVIER VÁSQUEZ GARCÍA**, Identificado con **DNI N° 48064328**, actual estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, con Código Universitario N° 7000843665, me presento a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez expresarle lo siguiente:

La Universidad Cesar Vallejo-Filial Tarapoto tiene el objetivo de fomentar el estudio doctrinario e investigación científica; es por ello, que a través de sus diversos programas se solicita la realización de investigación a sus estudiantes en todos sus niveles universitarios; razón por el cual mi persona, **SOLICITA tener acceso a la información sobre las sentencias condenatorias de los delitos de Robo Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, Femicidio, Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, que se hayan emitidos en el periodo comprendido de los años 2020 y 2021**, los mismos que se encuentran en físico en el legajo de sentencias emitidas en el Juzgado Penal Colegio Supraprovincial de San Martín, para de esa forma poder así recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar los objetivos del desarrollo de tesis en post grado titulada: **“Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021”**, que viene desarrollando en el presente año.

Consecuentemente, la información proporcionada o recopilada, es de responsabilidad personal del solicitante, que de ser el caso de filtración o mala utilización del mismo, distinta a cuestiones académicas; se tomé las acciones legales y disciplinarias que la Universidad disponga conveniente.

Sin otro particular, me suscribo de Ud. no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


JAVIER VÁSQUEZ GARCÍA
DNI N°: 48064328



Huella digital

Anexo 10

Autorización al acceso de realizar la investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
Jirón Santa Rosa Nro. 161 - Tarapoto

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año Internacional de las Lenguas Indígenas y de la Sanidad Vegetal"

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Señor Javier Vásquez García, estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV-Tarapoto; de acuerdo a lo remitido a esta adjudicatura mediante Carta N° 01-2022-JVG/TPP su fecha 25 de mayo del presente año, el señor Dr. Marco Antonio Tipiani Valera, en su calidad de Presidente de esta digna adjudicatura, estando a la solicitud efectuada con la finalidad de realizar investigación académica:

AUTORIZA

Por medio del presente documento, tener a la información solicitada para el desarrollo de la tesis titulada: “Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021”. Con la firme convicción que los resultados obtenidos en su investigación académica, es responsabilidad única y exclusivamente del solicitante, esperamos contribuir con la información proporcionada, a fin de aportar con su investigación al fortalecimiento de la administración del sistema judicial en nuestro país.

Tarapoto, 25 de mayo del año 2022.

Atentamente;


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Marco Antonio Tipiani Valera
JUEZ TITULAR
JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO

Anexo 11
Paneux fotogràfico





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021", cuyo autor es VÁSQUEZ GARCÍA JAVIER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO DNI: 17434530 ORCID 0000-0003-3998-7714	Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 12-08- 2022 20:17:52

Código documento Trilce: TRI - 0328950